

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Decretos de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios de tasa actualmente vigentes para la venta de artículos no intervenidos

De conformidad con lo dispuesto en la norma 16 de la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que para la venta de artículos no intervenidos, se hallan vigentes los precios de tasa, tope máximos, que se expresan a continuación:

ARTÍCULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	Tm.	
Carbón vegetal (O. P. Gobierno 27-12-1946)			
De 1.ª clase (de buena calidad, procedente de leñas de encina, alcornoque, roble, haya y pino, en trozos tamaño superior a 15 mm diámetro).	600		0 79
De 2.ª clase (de brezo y raíces de otras plantas, zaragallas y otros no especificados en el apartado anterior).....	450		0 61
Ciscos procedentes de los carbones mencionados en el apartado primero.....	350		0 49
Picón vegetal de residuos carbonizados en rama y ciscos no especificados en el apartado anterior..	300		0 43
Leñas (orden de la referencia citada)			
De encina, roble, haya y pino.....	160		0 35
De otras clases.....	140		0 33

Observaciones.—Cuando la leña se venda al público al por mayor, en cantidades de más de 1.000 kilogramos, se reducirá de los precios al público del 15 por 100 del detallista.

En las ventas al público, se redondeará en más o en menos, si la fracción es superior o inferior a tres céntimos.

Serrín (Circular núm. 25-1948 Junta Precios)

El precio de venta del serrín nunca podrá ser superior al 50 por 100 del que tiene señalado la leña troceada.

Conservas de pestado (circular número 38-1948, de la J. P. P.)—Para la venta de conservas de pescados regirán las normas y precios dictadas en la circular de la referencia citada; y los de la circular número 75 de 18 de los corrientes.

ARTÍCULOS	Sobre vagón origen.		Al público
	Ptas.	kg.	
Chocolate especial (Oficio-circular de la C. A. T. núm. 44.099, de 16-3-48.)			
Chocolate especial.....	28 97		34 75
Idem de lujo.....	33 07		41
Bombones.....	35 48		44
Cobertura.....	29 60		»

La manteca de cacao y el cacao en pol-

vo se venderán a los precios de 22'50 y 12'50 pesetas kilogramo respectivamente. Sobre los precios al público podrán incrementarse los arbitrios municipales.

ARTÍCULOS	Al por mayor		Al público
	Ptas.	kg.	
Frutas frescas			
Brevas.....	1 35		1 85
Ciruelas (libres hasta 15 de julio).....	2 20		2 95
Higos.....	1 30		1 80
Higos chumbos.....	0 50		1
Melocotón (libre hasta 20 de julio).....	2 20		3 15
Limón.....	1 45		1 95
Melón (libre hasta 31 de julio).....	0 95		1 45
Paraguayas (libres hasta 20 de julio).....	2 35		3 10
Sandías.....	0 70		1 20
Uvas.....	2 85		3 60
Cerezas (libres hasta 5 de junio).....	2 95		3 70
Albaricoques (libres hasta 5 de junio).....	1 80		2 55
Peras y Manzanas.....	5 70		6 70
Plátanos (fuera de la capital 0'05 pesetas más kilogramo).....	4 307		4 95
Verduras frescas			
Acelgas.....	0 80		1 30
Calabacín.....	0 85		1 35
Calabazas.....	0 45		0 95
Cardos.....	0 85		1 35
Cebolla.....	1		1 50
Cebolletas.....	1 05		1 55
Repollo.....	0 90		1 40
Coliflor.....	0 80		1 30
Escarola.....	0 80		1 30
Espinacas.....	1 65		2 40
Nabos.....	0 50		1
Chiribías.....	0 80		1 30
Lechugas.....	0 60		1 10
Pimientos.....	2 80		3 55
Tomates.....	3 05		4 05

Nota.—Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la relación que antecede, gozan de libertad de precios.

Leche de vaca (O. P. Gobierno 4-6-1947)	Capital		Provincia	
	Litro	Pesetas.	Litro	Pesetas.
En producción.....	1 55		1 30	
Al público en establecimiento del expendedor.....	1 85		1 60	
Idem servida a domicilio.....	2		1 75	

Quesos, mantequilla y nata (Circular 693 de la C. A. T.)

Quesos elaborados con leche de oveja:	Al público	
	Ptas.	Kg.
Manchego fresco.....	22 40	
Idem curado.....	27 75	
Idem viejo.....	29 90	
Villalón fresco (escurrido y salado).....	16 95	
Idem oreado.....	20 50	
Burgos (fresco) escurrido y salado.....	18 25	
Idem oreado.....	22 10	
Cabrales y estilo Roquefort.....	29 90	
Grant y Peñasanta.....	35 30	
Blandos de corteza enmohecida		

	Al público	
	Ptas.	Kg.
(similares a Brie y Gamombert de leche de vaca).....	35 75	
Crema de oveja en bloques.....	32 50	
Quesos elaborados con leche de cabra:		
Fresco (escurrido y salado)....	17 30	
Oreado.....	20 85	
Quesos elaborados con leche de vaca:		
Gallego.....	21	
San Simón.....	28	
Nata y estilo Port Salut.....	27 05	
Bola tierno.....	29 10	
Idem semiduro.....	31 40	
Idem duro.....	36 50	
Estilo Gruyere.....	39 15	
Cabrales y estilo Roquefort....	33 75	
Fundido Gruyere en bloques....	39 50	
Idem id. en porciones.....	44 95	
Quesos de mezcla de leche de vaca y oveja:		
Mahón tierno.....	24 55	
Idem curado.....	30 65	
Idem viejo.....	35 85	
Idem fundido en bloques.....	40 15	
Idem fundido en porciones.....	44 20	
Mantequilla:		
Mantequilla sin envasar.....	54 50	
Envasada en lata metálica de 200 gramos.....	11 20	
Idem en lata metálica de 400 gramos.....	22 20	
Idem en lata metálica de 800 gramos.....	43 90	
Idem en lata metálica de 2.000 gramos.....	108 35	
Idem en lata metálica de 4.000 gramos.....	216 15	
Idem en lata metálica de 6.000 gramos.....	323 95	
Nata:		
Litro.....	18 30	

Los márgenes comerciales serán: 10 y 20 por 100 en la mantequilla, y 11 y 22 por 100 en los quesos, para almacenistas y detallistas, respectivamente.

Pescados frescos (Variedades de consumo más corriente). Circular núm. 59-1948 de J. P. P.

	Kilo-gramo
	Pesetas
Anchoas.....	5 05
Peces de río, sardinas y sardinillas.....	5 90
Besugo.....	libre
Besugillo blanco.....	5 65
Bonito, sin cabeza y sin intestinos.....	11 65
Bonito, con cabeza e intestinos.....	9 70
Calamares.....	libre
Congrio, sin tripa.....	10 05
Chicharro.....	4 90
Fanecas.....	4 30
Japuta.....	6 05
Merluza, de más de un kilogramo, sin cabeza.....	13 30
Merluza, de más de un kilogramo, con cabeza.....	11 30
Pescadilla abierta.....	9 10
Pescadilla cerrada.....	7 65
Pulpo.....	4 25
Rapé cola.....	11 55
Rapé cuerpos.....	5 65
Voladores.....	6 90

Para las restantes clases de pescados que no figuran incluidas en la relación precedente, regirán los precios fijados en la circular de la referencia citada, a

cuyas normas habrán de atenderse para su comercio.

Vinos (Orden de P. Gobierno de 27-7-48)

Por orden de la referencia citada se prorrogan durante la campaña las normas que rigieron durante la anterior, y, por tanto, el comercio del vino continúa en régimen de libertad de precios, exigiéndose únicamente a los establecimientos al detall de vinos a granel o sueltos, la tenencia de un tipo de vino sano y potable, blanco o tinto, a disposición de los clientes que lo soliciten, al precio máximo de 2'80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas dictadas en el apartado 2.º de la orden de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946, en relación con los impuestos provinciales y locales.

Soria 30 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil-Presidente interinc, Jesús Urrutia.

Nota

Se hace público para general conocimiento que la Comisión para el comercio de la Almendra y Avellana, hasta la fecha instalada en los locales del Ministerio de Agricultura, ha trasladado el domicilio de sus oficinas a la calle de Lista, número 58, planta cuarta.

Soria 31 de diciembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 22

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero de 1949 la siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941, Boletín oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero; «urgentes» (apartado a), y «preferentes» (apartado c), del citado artículo, serán las mismas que se señalan en la orden de 29 de noviembre próximo pasado, Boletín oficial del Estado número 334, de 29 de noviembre de 1948, con la ampliación siguiente:

Containers frigoríficos.—Se clasificará en «fuera de turno» el material que se solicite para su transporte en

régimen de cargados o vacíos, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación.

La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.º de enero de 1949.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1948.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 1.º de E.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de Diciembre de 1948.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de D.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida de la aplicación, en la práctica, de la orden ministerial de 13 de marzo de 1946, que venía a reglamentar el decreto de 18 de enero del propio año, dictando normas restrictivas para el arranque de olivos y otros frutales, demuestra que, en la generalidad de los casos, ha sido suficiente para resolver los diferentes problemas con ella relacionados, no obstante los términos amplios con que aparece redactada, huyendo de un casuismo inconveniente.

Sin embargo, el ritmo creciente de la construcción, mediante el cual rápidamente pasan a integrar la zona urbana fincas que hasta hace poco tenían el carácter de rústicas y que, aunque carentes ya de toda producción, por el motivo expresado, conservan pies sueltos de olivo, como testigos del anterior aprovechamiento, plantea problemas específicos que no tienen el debido encaje, ya que no es justo obligar a hacer un depósito en la Caja general en garantía de una replantación que nunca ha de llevarse a efecto, puesto que el ámbito de los constructores o de los urbanizadores de las nuevas barriadas no reza para nada con el verdadero campo, con lo cual la precitada fianza pasa a ser una

verdadera sanción, que no se compagina con la idea plausible de acometer la construcción de más viviendas, tan necesarias de todo punto.

Es pues, justo, eximir a los constructores de tal obligación, adoptando las debidas garantías para no amparar abusos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Primero. La obligación de replantar olivos y almendros, que preceptúa el artículo sexto de la orden de 13 de marzo de 1946, no será de aplicación al caso de que los árboles que van a arrancarse estén en zona declarada urbana.

Segundo. El arranque de los precitados árboles no podrá hacerse más que cuando materialmente estorben por el trazado de nuevas vías o para la construcción de edificios, sin que la operación pueda efectuarse con más antelación que la precisa.

Los olivos y almendros que por su situación quedan emplazados en jardines o zonas verdes, serán respetados.

Tercero. El carácter de zona urbana se alegará por el peticionario en su instancia y se confirmará mediante certificación del Arquitecto municipal (o del Aparejador, en los municipios que no tengan Arquitecto), con el visto bueno del Alcalde, en la cual conste que los terrenos en cuestión están enclavados en la zona de ensanche de la población considerada como urbana en los correspondientes proyectos aprobados por la Corporación municipal.

Cuarto. La utilización indebida de las normas excepcionales contenidas en esta orden serán sancionadas con severidad, dentro de las normas contenidas en la de 13 de marzo, tantas veces citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de diciembre de 1948.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Circular

Vigente la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, se hace preciso el comienzo del segundo año agrícola de su cumplimiento, puntualizar algunos extremos sobre su aplicación, no solo para los nuevos beneficios que se soliciten al amparo de aquella orden, sino también para la continuación o ampliación en aquellos terrenos que ya han sido objeto de concesión de los derechos de reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca, para cuya transformación es preceptivo el informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca.

Por ello, y de acuerdo con el artículo séptimo de la referida orden conjunta,

Esta Dirección general ha dispuesto las siguientes normas:

Primera. Informe de la Jefatura Agronómica.—Los informes de la Jefatura Agronómica a que se hace referencia en el artículo sexto de la orden, tendrán carácter de certificado.

Segunda. Terrenos.—Las condiciones y circunstancias de los terrenos a los cuales puede certificarse a los efectos de la reserva son:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que a tal efecto se utilice, proceda de concesiones o alumbramiento no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables, por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas, o en proyecto, por el Estado. En estas zonas no se concederá certificado, cualquiera que sea el procedimiento que se pretenda para la puesta en riego (elevaciones, apertura de pozos, captaciones de agua, etc.), ni debe tenerse en cuenta el estado en que se encuentren las obras de puesta en riego que el Estado realice.

b) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Se tendrá en cuenta que se entien de por terreno de secano improductivo aquel que no estando comprendido entre los que se refiere dicha ley, sea capaz de producir alguna cosecha de los cultivos cuyos productos son objeto de reserva.

En ningún caso se extenderá certificado cuando en la finca en que se halle enclavado el terreno objeto de reserva no existan sembradas, independientemente, de trigo y centeno las totales superficies fijadas para estos cereales por las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, en cumplimiento de la ley de 5 de noviembre de 1940 y órdenes ministeriales complementarias. Este extremo debe comprobarse cuidadosamente.

En aquellas fincas que a pesar de estar incursas en lo dispuesto en la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias sobre siembras y barbechos, y que por cualquier causa no se hayan labrado hasta ahora, no obstante haberlo exigido así el cumplimiento de la ley, los terrenos de las mismas que se encuentren en estas circunstancias, y para las cuales se pretende acogerse a los beneficios de reserva, igualmente se les denegará el certificado.

c) Terrenos a los cuales se les concede la continuación de derechos de reserva.

d) Terrenos para los que se soliciten esos derechos como ampliación de las tierras que ya los tenían concedidos en la misma finca.

Tercera. Cultivos que pueden alcanzar estos beneficios.—En regadío: Trigo, alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera, caña de azúcar y caahuéte.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas, patatas, alubias y remolacha azucarera.

No podrá certificarse el cultivo de patata en la zona de producción de la patata de siembra.

Cuarta. Solicitud del certificado.—La solicitud para la visita de inspección para la finca de que se trate y posterior expedición del certificado deberá hacerse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca. Esta solicitud debe estar suscrita por el cultivador directo y por el industrial, y deberán exhibir el documento suscrito por ambos y con el visto bueno del Alcalde del término municipal donde radique la finca, acreditativo de que se han comprometido a realizar en régimen de explotación común los cultivos que se solicitan y el plazo de duración de dicho acuerdo; o documento acreditativo de que el contrato de explotación en común continúa vigente durante la campaña que se solicitan los derechos de reserva, en el caso de que se trate de continuar la explotación en común, por derechos anteriormente concedidos.

Quinta. Visita de inspección a las fincas.—Es requisito indispensable que por un Ingeniero de la Jefatura Agronómica de la provincia, sea visitada la finca antes de extender el certificado. Solamente en el caso de que claramente la Jefatura Agronómica entienda que las fincas no reúnen los requisitos indispensables para que pueda expedirse el certificado, podrá omitir la visita.

Las visitas de las fincas previa solicitud de los interesados deben realizarse, cuando menos dos veces: La primera, previa al certificado, y la segunda antes de recoger la cosecha.

En la primera visita se reconocerán los terrenos y obras realizadas y las posibilidades de las iniciadas o proyectadas; en la segunda visita se comprobará la terminación de las referidas obras y se aforará, con la mayor aproximación posible, los rendimientos probables de los diferentes cultivos que han sido objeto de los beneficios de reserva.

Cuando se trate de visitas a terrenos a los cuales se les concede la continuación del derecho de reserva, la Jefatura Agronómica podrá certificar para la total superficie de dichos terrenos cualquiera de los cultivos que se detallan en la norma tercera de esta circular, sea una u otra la proporción de los mismos, facilitando así una normal alternativa.

En el caso de que se solicite ampliación de tierras para ser regadas por obras de puesta en riego mediante las cuales se concedieron beneficios de reserva el año anterior, la Jefatura Agronómica, antes de certificar dichas ampliaciones, extremará su celo para

comprobar en el terreno que los caudales de agua obtenidos y obras complementarias realizadas de puesta en riego, aseguran y garantizan la posibilidad de tales ampliaciones y no se trata de aplicar los mismos caudales a mayor superficie.

Para las ampliaciones de tierras de secano con derecho a reserva se tendrá muy en cuenta lo prevenido en el apartado b) de la segunda norma de esta circular.

Sexta. Expedición de certificados.—La expedición de certificados, tanto de la primera como de la segunda visita, se hará con arreglo al modelo oficial de la circular de fecha 20 de diciembre de 1947 de esta Dirección general (*Boletín oficial del Estado* de 6 de enero de 1948), que deberá llevar la conformidad del Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; y cuando se trate de nuevos regadíos, además de serán exponer dicho Ingeniero Jefe la propuesta de duración de la reserva, en el primer certificado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la orden ministerial.

Cuando la petición se refiera a obras de riegos aún no ejecutadas o a concesiones de agua no concedidas todavía por el Organismo competente, el primer certificado tendrá el carácter de «provisional», a reserva de que en la segunda visita de inspección se compruebe por el Ingeniero la total realización de la obra y la concesión o disponibilidad de agua, en cuyo caso el primer certificado se elevará a definitivo.

En todos los casos las Jefaturas Agronómicas deberán contestar a las solicitudes de los interesados, bien con el certificado pertinente o con oficio dirigido a los mismos, en caso de negatorio, especificando las razones de la desestimación.

Cuando la cosecha que se proyecta obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiera sido totalmente nula o insuficiente para el fin de reserva pretendido, la Jefatura Agronómica, a instancia de los interesados, expedirá certificado justificativo de la cuantía de la cosecha correspondiente al terreno así afectado, documento que deberá acompañar la entidad o industria beneficiaria si solicita la renuncia de tales beneficios ante la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Séptima. En aquellos casos excepcionales en que por las Jefaturas Agronómicas existan dudas para la expedición de los certificados, se consultará a esta Dirección general de Agricultura, expresando el mayor número de antecedentes sobre el caso, con el fin de resolver en definitiva y unificar criterios.

Octava. Periódicamente y a medida que se extiendan los certificados, tanto de la primera como de la segunda visita de inspección, las Jefaturas Agronómicas deberán remitir a esta Dirección general relaciones de los que se hayan expedido, especificando, cuando menos, los siguientes datos: término municipal en que radica la

finca, nombre del cultivador directo, cultivos de que se trata, superficie, secano o regadío, y en este último caso, clase de obra a realizar y forma de utilización de agua, así como plazo propuesto para el derecho de reserva. En las relaciones referentes a la segunda visita también se detallará el dato sobre el aforo de cosecha probable certificada.

Una copia de estas relaciones se remitirá por la Jefatura Agronómica a la Delegación provincial de Abastecimientos de su provincia.

Novena. Queda derogada la circular de esta Dirección general de 20 diciembre de 1947, en cuanto se oponga a lo prevenido en la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 17 de noviembre de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.—Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas provinciales de toda España.

(B. O. del E. del día 20 de D.)

Administración de Rentas Públicas de la de la provincia de Soria

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto sobre restricción de gasolina

Por orden ministerial de 30 del actual diciembre, se establece un recargo del 5 por 100 sobre la gasolina, resultando, en consecuencia, los siguientes precios de venta al público desde 1 de enero de 1949:

Gasolina de automóviles industriales, 2'31 pesetas litro.

Idem de id. de turismo, 6'25 id. id.
Eter y gasolinas especiales, 2'51 idem id.

Gasolina supercarburante, 6'65 id. idem.

Los sellos del impuesto deberán considerarse y cobrarse como por un valor de 3'94 pesetas litro.

Se advierte a los agentes revendedores de C. A. M. P. S. A., que durante el período voluntario de cobranza de la Patente Nacional de Circulación, podrán suministrar carburante a los vehículos de la clase A y a los de la D, con entrega a los interesados de la mitad superior del sello, la cual mitad se adherirá a la cartilla cuando se provea de ella a los mismos.

Soria 31 de diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas.

Desconocido el domicilio de los señores que se relacionan al final de este escrito, se les comunica por medio de este periódico oficial que por la Administración de Rentas Públicas y por no haber solicitado concierto para el pago del Impuesto de Transportes y demás en él unificados se han practicado las liquidaciones que también se indican y que contra las mismas pueden interponer recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial en el plazo de quince días, debiendo, en idéntico plazo, verificar el ingreso en el Tesoro.

Soria 30 de diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas, (ilegible).

Relación que se cita

Don Vicente Mora, automóvil de alquiler SA 3086, 895'88 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Distribución de carburantes para obras.—Aviso importante

A partir de 1.º de febrero próximo, los cupos de gasolina y gas-oil que se venían facilitando por esta Jefatura a los contratistas, destajistas y constructores de obras, serán entregados por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, previa relación de necesidades que esta Jefatura tiene que remitir a dicho Organismo.

Para que pueda tener efectividad este nuevo sistema de distribución, los citados usuarios deberán formular las solicitudes de necesidades que hayan de tener para el mes de febrero próximo, enviándolas para que tengan entrada en esta Dependencia antes del día 15 de enero próximo, acompañando a la solicitud la certificación justificativa del cupo que se solicite, expedida por el Sr. Ingeniero, Arquitecto o técnico facultativo director de la obra a que se destine el carburante, documentos ambos reintegrados con arreglo a la ley del Timbre. Igual procedimiento se seguirá para los meses sucesivos, en la inteligencia de que todas aquellas solicitudes que no hayan tenido entrada en esta Jefatura antes del día 15 del mes a que se refiera la necesidad, no será incluida en la relación y por lo tanto no se le podrá facilitar cupo alguno.

Soria 30 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Se pone en conocimiento de los usuarios de gasolina y gas-oil para usos agrícolas, que deberán enviar en lo sucesivo a esta Jefatura, las solicitudes de los carburantes que precisen para todos los meses, en la segunda decena de los meses anteriores.

Soria 31 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 20

Próximo a llegar a esta provincia las patatas de siembra importadas, se pone en conocimiento de las Hermandades y Ayuntamientos que precisen de esta patata, que deberán hacer las peticiones antes del día 15 del próximo enero, bien a esta Jefatura o al almacenista que deseen se las suministre.

Los almacenistas deberán remitir a esta Jefatura las solicitudes que tengan en su poder, antes del día 20 de enero.

Soria 31 de diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 21

REQUISITORIAS

Castillo Salinas, Antonio; de 28 años de edad casado, profesión zapatero, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Alanís de la Sierra (Sevilla), y vecino de Soria, con domicilio en calle de la Tejera, números 14 y 16

y cuyo paradero se ignora; se presentará en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, ante el Comandante Juez del Juzgado militar núm. 12, sito en la planta alta de esta Capitanía General, D. Juan López Olivera, o ante el Comandante de Puesto de la Guardia civil más cercano a su residencia, manifestando éste a dicho Juzgado el domicilio del mismo a fin de notificarle haberle sido concedidos por el Excmo. Sr. Capitán General de esta Región Militar los beneficios del decreto de Indulto de 9 de octubre de 1945, en procedimiento sumarisimo núm. 2 076 año 1939; y caso de no comparecer se dará por notificado por el presente edicto, dicha resolución.

Sevilla 21 de diciembre de 1948.—El Comandante Juez instructor, Juan López Olivera 1

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario núm. 189 del año actual, por robo de un cerdo de unos 75 kilogramos, perteneciente al vecino de Cihuela, Hermenegildo Castillo Bordegé, cometido en la noche del 14 al 15 del corriente, y en mérito de lo acordado en referida causa, por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de expresada sustracción, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del semoviente sustraído, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, caso de ser hallados.

Dado en Soria a 28 de diciembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Main. 11

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una gabardina, perteneciente a Cándido Blázquez, vecino de Munilla, la cual desapareció del coche que hace el servicio a la estación de ferrocarril en esta ciudad, el día dos del actual, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 177 del año actual; apercibiéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de citada garrardina, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 4 de diciembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Mañá. 10

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se instruye el sumario núm. 188 del año actual, por robo de varios efectos y comestibles a Agapito y Luis Carnicero Escalada, residentes en la majada de Blasco-Nuño, término municipal de Alconaba, y a Felipe Torres Modrego, vecino de Soria, cuyo hecho tuvo lugar en la majada referida hacia el 28 de noviembre pasado, y en mérito de lo acordado en dicha causa, por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de dicha sustracción, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos autores y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 17 de diciembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Mañá. 9

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 325 hayas (224 maderables y 101 leñosas) que cubican 141'110 metros cúbicos de madera, 101'979 metros cúbicos leñosos de tronco y 97'235 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Razón de la pertenencia de Soria y su Tierra.

Solo podrán concurrir a la subasta los poseedores de los certificados A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional, «hoja de compras» anexa que desee utilizar.

Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al Grupo 1.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 29.177'03 pesetas ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 27.331'90 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse el aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Este aprovechamiento queda sujeto al cupo de 246 traviesas, que el remanente habrá de entregar a la RENFE.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 31 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 27

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase núm. en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de, en el monte de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada:....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado Profesional a la hoja de compras número presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a de de 19 ..

El interesado,

2.—Derechos 153 pesetas.

ALMAZAN

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta, el aprovechamiento de pastos del monte denominado Vedado, número 53 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de esta villa, con 1.500 reses de ganado lanar, 300 de cabrio y 100 mayores, durante tres años forestales.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé del acto, ateniéndose en un todo a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924 y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse todos los días hábiles durante las horas de oficina.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento y por el que sale a subasta, es el de 11.992'50 pesetas por cada año forestal.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, todos los días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y se ajustarán al modelo siguiente:

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte Vedado, núm. 53 del Catálogo, de la pertenencia de Almazán, durante tres años forestales, se comprometo a la adquisición de dicho aprovechamiento por la cantidad de (se expresará en letra la cantidad en pesetas) anuales, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

Fecha y firma del interesado.)

Almazán 29 de noviembre de 1948.—El Alcalde, J. Beltrán. 30

3.—Derechos 90 pesetas.

MONTENEGRO DE CAMEROS

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos maderables y leñosos de los términos de esta villa, a saber:

Monte Hayedo de las Tozas núm. 144 del Catálogo

Noventa pinos, que cubican 85'371 metros cúbicos de madera y 29'880 metros cúbicos de leñas de copas, tope máximo de tasación 19.927'40 pesetas, tope mínimo 17.534'77 pesetas.

Cincuenta hayas, que cubican metros cúbicos de madera 78'174 y de leñas de copas 39'037 metros cúbicos, tope máximo de tasación 11.470'37 pesetas y tope mínimo 9.826'39 pesetas.

Cincuenta hayas, que cubican metros de madera 66'237, y 32'618 metros cúbicos de leñas de copas, tope máximo de tasación 9.572'23 pesetas y tope mínimo 8.200'29 pesetas.

Monte Hayedo de la Umbria, número 145 del Catálogo

Ciento cincuenta hayas, que cubican 196'435 metros cúbicos de madera y 98'117 metros cúbicos de leñas de copas, tope máximo de tasación pesetas 28.626'47 y tope mínimo 24.691'87 pesetas.

Diecisiete hayas desarraigadas, que cubican 11'315 metros cúbicos de madera y 4.526 metros cúbicos de leñas de copas, tope máximo de tasación 1.657'98 pesetas, y tope mínimo pesetas 1.420'60.

Solo podrán concurrir a tomar parte en las subastas los poseedores de certificados A., B. o C.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 1.º

El adjudicatario de los 90 pinos del monte Hayedo de las Tozas queda obligado a entregar a la RENFE 136 traviesas; el de las 50 hayas, 136 traviesas, y el de las otras 50 hayas, 113 traviesas; el de las 150 hayas del monte Hayedo de la Umbria, 339 traviesas, y el de las 17 hayas del mismo monte, 19 traviesas.

Las subastas se celebrarán al día siguiente en que fine el término, de veinte días hábiles de publicarse este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien se designe, con asistencia de otro miembro de la Corporación, dando principio dichas subastas a las diez de su mañana.

Los pliegos de condiciones económico administrativas, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Estas subastas se llevan a efecto por medio de pliegos cerrados, en los cuales se adjuntarán las proposiciones según modelo que se inserta y los documentos que exigen la orden de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial del 30 de noviembre de 1948.

Montenegro de Cameros 27 de diciembre de 1948.—El Alcalde, Félix Redondo. 31

Modelo de proposición (reintegro 4'50)

Don..., de edad... años, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle..., número... en representación de..., lo cual acredita... En posesión del certificado profesional de 1.ª clase... número..., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de... fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con las subastas de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número.... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras el día de la fecha de la subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentadas....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a..... de... de 19..

El interesado,

4.—Derechos 183 pesetas.